

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 15; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Diciembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO

COMERCIO

Circular núm. 121

A tenor de lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la ley vigente de pesas y medidas, he acordado que la comprobación periódica de las mismas correspondiente al año actual, dé comienzo el día 2 de Enero próximo por el partido judicial de la capital y una vez terminada en este punto, continuará por los de Santoña, Ramales, Castro Urdiales, Laredo, Villacarriedo, Torrelavega, Reinosa, Cabuérniga, San Vicente de la Barquera y Potes.

Lo que se hace público para conocimiento del Sr. Ingeniero fiel-contraste y Alcaldes respectivos á fin de que hagan saber á sus administrados comprendidos en el artículo 1.º del citado Reglamento, el deber en que se encuentran de concurrir á la comprobación los días designados al efecto; así mismo deben facilitar al fiel-contraste y sus ayudantes, legalmente autorizados, cuantos recursos sean necesarios, teniendo presentes las disposiciones que rigen sobre la materia.

Santander 31 de Diciembre de 1900.

El Gobernador,

EL DUQUE DE HORNACHUELOS.

Autorización para la apertura de las derrotas en los barrios de Bustablado y Duña, correspondientes al Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Por conducto del Sr. Alcalde de Cabezón de la Sal, se ha remitido á este Gobierno civil una instancia suscrita por los vecinos de los barrios de Bustablado y Duña de dicho Ayuntamiento, en la cual afirman ser los únicos propietarios y colonos de estos barrios, y solicitan la competencia autorización para abrir sus mieses en derrota.

Tramitado el oportuno expediente, y vista la Real orden de 15 de Noviembre de 1853, quedan autorizados los recurrentes para abrir las mieses en derrota según solicitan, sin perjuicio de exigir las debidas responsabilidades en el caso de no

resultar exactas algunas de las afirmaciones contenidas en la solicitud de referencia.

Santander 29 de Diciembre de 1900.

El Gobernador,

EL DUQUE DE HORNACHUELOS.

SECCION DE MINAS

Núm. 9.882

Don Román de Inganza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito,

Hago saber: Que don Federico Bustamante, vecino de Helguera, ha presentado el 23 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Elias», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Tejos, término del Ayuntamiento de Udias.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá como punto de partida la estaca núm. 4 de la mina Elvira y se medirán desde este punto al S. 40º E. 100 metros primera estaca, de esta al O. 40º S. 600 de esta al S. 40º E. 200 de esta al E. 40º N. 600, de esta al N. 40º O. 200 metros quedando así cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 31 de Mayo de 1900. —
El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

Núm. 9.884

Don Román de Ingunza y Zaldivar
Ingeniero Jefe de Minas de este
distrito,

Hago saber: Que don Juan de Irigoyan, vecino de Bilbao, ha presentado el 23 de Mayo último, una solicitud de concesión de 18 pertenencias con el nombre de «La Tolina», de mineral de calamina, en el subsuelo del sitio llamado la Herreria, término del Ayuntamiento de Ramales, que lindan por todos rumbos con terreno común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida un secan en el sendero que conduce desde el camino de Real de Bilbao á Santander al monte comunal, desde el se medirán 200 metros en dirección S. y se colocará la primera estaca, de esta al E. 200 la segunda de esta al N. 1.600 la tercera, de esta al O. 100 la cuarta, de esta al S. 400 la quinta, y de esta al punto de partida en dirección O. 100 metros cerrando el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 5 de Junio de 1900. —
El Ingeniero Jefe, P. O., A. González.

Junta Provincial de Beneficencia

CUENTAS;—CIRCULAR

Esta Junta en cumplimiento de lo que dispone la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 para el ejercicio del protectorado en la Beneficencia particular, reformado por la circular de 21 de Abril de 1900, hace saber la obligación que tienen de rendir cuentas todos los patronos de las instituciones destinadas á la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales ó físicas, como son escuelas, colegios, hospitales y otras análogas, conocidas con los nombres de patronatos, memorias, legados, obras y causas pías. La rendición de estas cuentas deberá ajustarse á la forma determinada en el art. 105 de aquella Instrucción y en

el núm. 4 de la circular mencionada.

«Art. 105. Todos los representantes legítimos de las fundaciones de Beneficencia no exceptuadas por esta Instrucción, presentarán á la Junta provincial de Beneficencia respectiva dentro de los meses de Julio y Agosto de cada año, la cuenta cerrada en 30 de Junio anterior de todas las operaciones económicas administrativas realizadas en el año económico, terminada y ajustada á los modelos 5, 6, 7 y 8.»

«Esta cuenta se redactará en triple copia, y uno de los ejemplares irá acompañado de los justificantes necesarios. Si los representantes de las fundaciones á que la cuenta se refiera no hubieran presentado presupuestos acompañarán además la relación de bienes y valores con arreglo al modelo número 2.»

«Núm. 4 de la circular. Las cuentas que según el art. 105 de la mencionada Instrucción debían remitir los patronos en los meses de Julio y Agosto de cada año, las presentarán en los de Enero y Febrero, comprendiendo en ellas todas las operaciones económico-administrativas realizadas en el año natural anterior. Los que debían cerrarse en treinta de Junio próximo se cerrarán en 31 de Diciembre siguiente, y comprenderán desde 1.º de Julio de 1899 hasta el citado 31 de Diciembre de 1900.»

En armonía con lo dispuesto por las dos anteriores disposiciones, los patronos deberán rendir las cuentas comprendiendo todas las operaciones económicas realizadas desde 30 de Junio de 1899 hasta 31 de Diciembre de 1900, para que en los años sucesivos las rindan por años naturales.

Deberán asimismo los patronos, al tiempo de presentar las cuentas, abonar en la Secretaría de la Junta el 1 por 100 de los ingresos anuales por derechos de revisión, ajustándose para su abono á lo que dispone el art. 109 de la Instrucción.

«Art. 109. Por los trabajos de examen y censura de las cuentas, las Juntas provinciales tendrán derecho á percibir el 1 por 100 de los ingresos anuales de las respectivas fundaciones, con cargo al importe del premio que por administración cobran los patronos con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª En las fundaciones en que el premio señalado por el fundador exceda de la décima parte de las rentas, el 1 por 100 se satisfará de la cantidad señalada.

2.ª En las fundaciones en que el premio establecido sea inferior á la décima parte de las rentas, el 1 por 100 se satisfará con cargo á éstas, siempre que la suma de uno y otro no exceda de la expresada décima.

3.ª En las fundaciones en que, por no fijarse premio alguno, los patronos pueden deducir la décima parte de las rentas para atender á los gastos de administración, el 1 por 100 se satisfará con cargo á esta misma décima; y

4.ª En las fundaciones en que no se establece premio y no se deduce parte aliecuota de las rentas para atender á los gastos de administración el 1 por 100, se satisfará con cargo á dichas rentas, con la limitación expresada en la regla 2.ª

Los señores Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipales, deberán notificar á los patronos de los respectivos términos municipales la obligación que tienen de rendir las cuentas en el plazo y forma dichos y ajustándose á los modelos que se insertan á continuación, bajo apercibimiento de que en el caso de no remitir las cuentas según se dispone, esta Junta impondrá la pena que determina el artículo 111 de la Instrucción.

«Art. 111. Los representantes particulares obligados á la presentación de presupuestos y cuentas que dejaren de hacerlo en los plazos prevenidos en esta Instrucción, incurrirán en la multa de 25 á 500 pesetas que las Juntas impondrán apreciando las circunstancias de la falta que la motive, sin perjuicio de la suspensión y detención en su caso.»

«El importe de estas multas, que pagarán los patronos de su peculio particular, será recaudado por las Juntas por el procedimiento prevenido para realizar los créditos del Estado.»

Santander 28 de Diciembre de 1900.— El Gobernador presidente, El Duque de Hornachuelos.—P. A. de la J: El Secretario, Arturo de la Escalera.

Administración de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

En poder ya de esta Administración los recibos de contribución para efectuar la cobranza en el próximo año, los señores Alcaldes de la provincia cuidarán presentarse á recoger los de sus correspondientes repartimientos ó delegar persona que en su representación se haga cargo de ellos, advirtiéndoles que con las matrices debidamente extendidas cuidarán devolverlos cumplimentados en el preciso término de octavo día.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de los interesados.

Santander 28 de Diciembre de 1900.—Antonio Flores Puigcerver.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Valderredible

Por término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento el reparto municipal girado para cobrar el déficit del presupuesto de 1901 con el fin de que se hagan las reclamaciones que crean convenientes, terminado que sea dicho plazo no se atenderá ninguna.

Valderredible 20 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Segundo Cuesta.

El proyecto de reparto de consumos de este término municipal para el próximo año de 1901, se halla terminado y expuesto al público en el local que celebra las sesiones la Junta municipal repartidora, por término de ocho días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cuyo plazo pueden examinarle todos los que lo deseen y hacer las reclamaciones que sean conducentes, trascurrido que sea dicho plazo se reunirá la Junta en sesión de agravios para resolver.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 298 del vigente reglamento de consumos.

Valderredible 20 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Segundo Cuesta.

Ayuntamiento de Miera

Terminados los repartimientos individuales de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana que han de regir en el próximo año de 1901, se hallan de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el día en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlos y deducir las reclamaciones que les interese.

Miera 20 de Diciembre de 1900.—El Alcalde Braulio de Mier.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

Formado el reparto del déficit de consumos de este Ayuntamiento para el 2.º semestre de 1900 y todo el año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarle y hacer las reclamaciones que juzguen procedentes.

Santiurde de Toranzo á 22 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, accidental, J. Domingo G. de Rueda.

Juzgado municipal de Cabezón de Liébana

El día 17 del próximo mes de Enero de 1901, á las 11 de la mañana tendrá lugar en la sala Audiencia de dicho Juzgado la segunda subasta de los bienes embargados á Vicente Vega y Ramona Caloca vecinas de Pielca, sobre pago de pesetas á Juan Antonio Mayor Parra de la misma vecindad, con la rebaja del 25 por cienso de la tasación por no haber tenido lugar aquella mas que en dos fincas de las subastadas, las que quedan eliminadas de este, cuyo remate estaba señalado para hoy.

Cabezón de Liébana 22 de Diciembre de 1900.—El Juez municipal, Alfonso Díaz.

Anuncios particulares

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES
DE

SANTANDER A BILBAO

En el sorteo de obligaciones cele-

brado el día de ayer han sido amortizadas las siguientes:

De Santander á Bilbao, 35; números 10.391, al 10.400; 10.971, al 10.980, 11.871, al 11.880; 12.571, al 12.575.

Del Cadagua, 6, números 1.111, al 1.116.

De Santander á Solares, primera hipoteca 26, números 1.401, al 1.410; 1.461, al 1.470 y 1.761, al 1.766.

De Santander á Solares segunda hipoteca 12, números 1.611, al 1.620; 261 y 262.

De Ramales primera hipoteca 24, números 1.361, al 1.370; 2.091, al 2.100 y 12, al 15.

De Ramales segunda hipoteca 22, números 2.411, al 2.420; 2.911, al 2.920; 1.091 y 1.092.

El pago de las obligaciones amortizadas así como el de los cupones vencimientos 31 del actual y 1.º de Enero próximo, se efectuará á partir desde esta última fecha en los Bancos de Bilbao y del Comercio y en Santander en las oficinas de la Compañía, Muelle, 13.

Bilbao 28 de Diciembre de 1900.—El Presidente del Consejo de Administración, Enrique Aresti.

ADVERTENCIA

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura, sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial».

La Real orden de 20 de Septiembre de 1875 previene el cumplimiento de dichos deberes, en las subastas que celebren todas las dependencias del Estado.

Imp. de la Viuda de Atienza

Lope de Vega, núm 4.